

abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de «Mejora de trazado entre los kilómetros seiscientos sesenta y siete coma trescientos setenta y ocho y seiscientos setenta coma ochocientos setenta y uno de la C. N. II, de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Barcelona».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Antonio y don Manuel Benítez-Matías Cañero y don Francisco Higuera Cano, la concesión de un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos, expediente iniciado por don José Núñez Muñoz.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Núñez Muñoz suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbolí Hidalgo, en Sevilla, diciembre de 1954, por un presupuesto de ejecución material de 154.281,61 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Antonio y don Manuel Benítez-Matías Cañero, y don Francisco Higuera Cano, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 l/s. y Ha. equivalentes a un total de 32,30 l/s. de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al riego de 40 hectáreas 40 áreas 50 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Sotillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Quando se pongan en servicio los Canales de Bembezar, que dominará los terrenos que se pretende regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Mariano Abellán Barba la ocupación de terrenos de dominio público.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Mariano Abellán Barba, la ocupación de una parcela de 35,93 metros cuadrados, dentro del Mar Menor, en la plaza de Los Nietos, del término municipal de Cartagena, así como las obras construidas, consistentes en un embarcadero-balneario particular, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de enero de 1962.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del salto de Cornatel) referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Carucedo (León), con motivo del embalse de Campañana, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la Empresa Nacional

de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y

demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo, a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 2 de febrero de 1962.—El Ingeniero Delegado.—617.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Leonardo Alvarez Vidal	Carucedo	Boqueiro	Cereal secano y orjal
2	Leonardo Alvarez Vidal	Idem	Idem	Cereal secano
3	Angel Blanco	Idem	Idem	Idem
4	Florencio Boto	Idem	Idem	Idem
5	Argimiro Bello	Idem	Idem	Idem
6	Pedro Rodriguez	Idem	Idem	Idem
7	Herederos de Tomás Ramos	Idem	Idem	Idem
8	Roque Pacios	Idem	Idem	Idem
9	Herederos de Guillermo Merayo	Idem	Idem	Idem
10	Secundina Pacios Vidal	Idem	Idem	Idem
11	Abel Bello Bello	Idem	Idem	Idem
12	Dulcino Rodriguez	Idem	Idem	Idem
13	Angel Blanco	Idem	Idem	Idem
14	Florencio Boto	Idem	Idem	Idem
15	Celeano Bello Bello	Idem	Idem	Idem
16	Antonio Bello Bello	Idem	Idem	Idem
17	Honorino Rodriguez	Idem	Idem	Idem
18	Matilde Bello	Campañana	Idem	Idem
19	Isidoro González	Idem	Idem	Idem
20	Inocencio Rodriguez	Carucedo	Idem	Idem
21	Domiciano Bello	Idem	Idem	Cereal y prado secano
22	Argimiro Vidal	Idem	Idem	Idem
23	Toribio Bello	Idem	Idem	Idem
24	Eleodoro Rodriguez	Idem	Tras del Sierro	Cereal secano
25	Desiderio López Martínez	Idem	Idem	Idem
26	Eleodoro Rodriguez	Idem	Idem	Idem
27	Celeano Bello Bello	Idem	Idem	Idem
28	Argimiro Bello	Idem	Idem	Idem
29	Argimiro Bello	Idem	Idem	Idem
30	Lázaro Bello Bello	Idem	Idem	Idem
31	José Alvarez	Idem	Idem	Idem
32	Lázaro Bello Bello	Idem	Idem	Idem
33	Lázaro Bello Bello	Idem	Idem	Viña
34	Pedro Rodriguez	Idem	Idem	Cereal secano
35	Avelino Pacios	Idem	Idem	Viña
36	Pedro Rodriguez	Idem	Los Carrizos	Idem
37	Honorino Rodriguez	Idem	Idem	Idem
38	Luzdivina y Mariano Pacios	Idem	Idem	Idem
39	Celeano Bello Bello	Idem	Idem	Idem
40	Argimiro Vidal	Idem	Idem	Idem
41	Inocencio Bello Bello	Idem	Idem	Idem
42	Celeano Bello Bello	Idem	Idem	Idem
43	Inocencio Bello Bello	Idem	Idem	Idem
44	Domiciano Bello	Idem	Idem	Idem
45	Clemente Bello Rodriguez	Idem	Riego	Prado secano
46	Juan Bello Alvarez	Idem	Idem	Idem
47	Juan Bello Alvarez	Idem	Idem	Idem
48	Angel Blanco	Idem	Idem	Idem
49	Juan Bello Alvarez	Idem	Idem	Idem
50	Julio Cuadrado	Campañana	Idem	Idem
51	Julio Cuadrado	Idem	Idem	Idem
52	Secundino Fernández Barrio y hermanos	Carucedo	Idem	Idem
53	Mortimé Fernández Barrio	Idem	Idem	Idem
54	Inocencio Rodriguez Bello	Idem	Idem	Idem
55	Argimiro Bello Alvarez	Idem	Idem	Idem
56	Celeano Bello Bello	Idem	Idem	Idem
57	Atenógenes Rodriguez	Idem	Idem	Idem
58	Guillermo Merayo	Idem	Idem	Idem
59	Angel Blanco	Idem	Idem	Idem
60	Avelino Pacios	Idem	Idem	Idem
61	Dulcino Rodriguez Rodriguez	Idem	Idem	Idem
62	Atenógenes Rodriguez	Idem	Idem	Idem
63	Atenógenes Rodriguez	Idem	Idem	Idem
64	Clemente Bello Rodriguez	Idem	Idem	Idem
65	Inocencio Bello Bello	Idem	Idem	Idem
66	Gabriel Sierra Rodriguez	Idem	Idem	Idem
67	Argimiro Bello Alvarez	Idem	Idem	Idem